ANEXO MINUTA CONTRATO			
CLASE DE CONTRATO		NÚMERO DE CONTRATO	
PRESTACIÒN DE SERVICIOS		No. 510-2026	
CONTRATISTA	ORGANIZACION TOTALL PRO S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900305935-6		
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX ANDRES DAZA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80092908		
DATOS DE CONSTITUCION	CONSTITUCION: QUE, POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01922157 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION TOTALL PRO S.A.S.		
DIRECCIÓN	CR 8 F BIS A NO. 163C-12, Bogotá D.C.		
TELEFONO	(+57) 6946753	E-MAIL	COMERCIAL@TOTALLPRO.COM
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE SONIDO, MICRÓFONOS Y BACKLINE, NECESARIOS PARA LA AMPLIFICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y EN LOS QUE HAGA PARTE.".		
2) VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($363.617.514), el cual incluye contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos		
3)FORMA DE PAGO	La Orquesta Filarmónica de Bogotá pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, por valores unitarios, una vez se realice la verificación de los servicios reales y efectivamente prestados, previa presentación de la factura respectiva, solicitudes de servicios a través de un correo formal de la entidad, certificados exigidos en las obligaciones específicas, certificación del recibo a satisfacción por cada servicio generado y firmado por la persona que recibe el servicio acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL e ingreso almacén si aplica (El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes). El pago estará sujeto a disponibilidad de PAC y se realizará previa presentación de la certificación de cumplimento, expedida por el supervisor designado por la Orquesta. **Nota 1:** Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la Orquesta Filarmónica de Bogotá, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.		
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.		
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación.		
6) CODIGO PRESUPUESTAL	O230117330120240171 Fortalecimiento Ciudad Creativa de la Música Bogotá D.C. O230117330120240170 Consolidación Programa de Formación Musical "Vamos a la Filarmónica" Bogotá D.C.	No C.D.P.	537 del 10 de febrero de 2026
7) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? **Si x No __**		

8) GARANTÍA

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	x
Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	x
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	x
Anexo de Responsabilidad extracontractual, no podrá ser inferior a 200 SMMLV.	x

9) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del **DIRECTOR FILARMONICO,** o quien el ordenador del gasto determine.
10)ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.

11) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, estudios previos pliegos de condiciones, Anexo Técnico, entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de abril de 2026, en la plataforma del SECOP II

Revisó	JORGE ALEXANDER RIVAS CHAVES – JEFE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACION
Elaboró	Diego M. Sarmiento-Pérez Toledo – ABOGADO CONTRATISTA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la Ley, el CONTRATISTA se obliga para con la OFB a cumplir las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del Proceso OFB-SA-SI-001-2026* y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, así como las señaladas en el Estudio previo, pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del pliego de condiciones y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del contrato: **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 2. Presentar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, dentro de los plazos establecidos, los documentos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos especificados en los documentos del proceso y en el contrato que se celebre. 3. Constituir la garantía única conforme a lo estipulado en el contrato y asegurar su vigencia durante el tiempo pactado, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante la ejecución del mismo. 4. Prestar con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad los servicios objeto del contrato. 5. Informarle a la supervisión del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Orquesta y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 7. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos de propiedad de la orquesta durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. 8. Presentar para el pago al que haya lugar la factura o cuenta de cobro y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud, Pensión y ARL), diligenciar el formato entregado por la Entidad, con el fin de realizar el pago por transferencia, en caso de aplicar. 9. De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. Cuál será el medio para que el supervisor verifique este cumplimiento y con que periodicidad. 10. En caso de que producto de las obligaciones del contrato el contratista deba entregar bienes, adquiridos por la Orquesta Filarmónica de Bogotá será obligación del supervisor realizar la entrega e ingreso de dichos elementos al área del almacén. 11. Suscribir el acta y demás documentos inherentes a la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 12. Realizar todos los cambios que sean pertinentes, incluyendo los costos de suministro y todos los demás costos que puedan ser necesarios para hacer que los insumos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas conforme a la solicitud realizada por el supervisor del contrato. 13. El CONTRATISTA se obliga a informar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá el cambio en su naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a

generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. 14. El CONTRATISTA deberá informar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). 15. El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la Entidad adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. 16. El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contra prestaciones provenientes o destinadas a la Orquesta Filarmónica de Bogotá o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. 17. La Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La Entidad podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar". 18. Vincular y reportar al supervisor del contrato el porcentaje de mujeres durante todo el periodo de ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia requerida, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020, Modificado por el art. 2. Decreto Distrital 634 de 2023. (cuando aplique). Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato. A partir del 1 de junio de 2023 (50%). En todos los casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente. En cumplimiento de lo anterior se debe justificar la aplicación o no del Decreto 332 de 2020 en el numeral 2.4. Especificaciones de orden técnico. En todos los casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente. Para la verificación será válida la manifestación bimensual bajo juramento del representante legal y del Revisor fiscal del contratista (si aplica), acompañado de copia de los respectivos contratos, sin perjuicio de que el supervisor (a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación. Revisar la periodicidad en la obligación ya que bimensual es dos veces en el mes. 19. Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto 643 de 2023 los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 29 capítulo 2 del decreto 643 de 2023 , la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato. Para los contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el o la contratista deberá entregar la manifestación de que trata el presente parágrafo antes de la terminación del plazo de ejecución. 20. El contratista, en desarrollo de las actividades contractuales, deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y disposiciones legales ambientales que resulten aplicables en el marco de la ejecución contractual. En tal sentido, deberá presentar al supervisor del contrato una manifestación bajo la gravedad de juramento en la que certifique que cumple con los lineamientos normativos, reglamentarios y legales vigentes en materia

ambiental. (Cuando aplique). 21. El contratista deberá garantizar que los equipos tecnológicos que se utilicen para la ejecución de las obligaciones contractuales —incluidos aquellos asociados a la prestación de servicios de software— cumplan con criterios de sostenibilidad y eficiencia energética, así como con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. Así mismo, dichos equipos deberán incorporar tecnologías orientadas a la reducción de emisiones de sustancias químicas peligrosas y/o de radiación electromagnética (RF) y cumplir, como mínimo, con la Directiva RoHS (Restriction of Hazardous Substances) o con un programa vigente de sostenibilidad ambiental equivalente. 22. Para efectos de su cumplimiento, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato las fichas técnicas, certificaciones del fabricante o documentos equivalentes que acrediten el cumplimiento de los criterios de eficiencia energética, sostenibilidad ambiental y restricción de sustancias peligrosas. 23. El contratista deberá participar, cuando aplique, en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la entidad, así como en el cumplimiento de los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), de conformidad con la normatividad vigente que los regula y con las directrices impartidas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá. 24. El contratista deberá adoptar y mantener, durante la ejecución de las actividades objeto del contrato en la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) respecto de sus trabajadores y/o personal vinculado a la ejecución contractual. Para efectos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el contratista deberá cumplir con las responsabilidades y actividades establecidas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, el documento TH-M-01 Manual del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el documento MC-T-08 Política de Fortalecimiento Institucional y demás normativa vigente aplicable. 25. El contratista deberá aportar al supervisor del contrato la evaluación o autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST, o certificación equivalente, en la cual se evidencie la calificación de cumplimiento de las condiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en la normativa vigente. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones generales y de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, en cuanto a cantidad; lugar, hora y fecha de entrega, y de conformidad con los valores establecidos en la propuesta presentada. 1. Prestar los servicios objeto del presente contrato en la ciudad de Bogotá, cualquier día de la semana y a cualquier hora del día o de la noche, en los espacios dispuestos por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, garantizando las especificaciones técnicas señaladas en el numeral (o cláusula) 4 (Especificaciones técnicas del objeto a contratar) y que todos los equipos y accesorios objeto de este contrato se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento. Asimismo, la ejecución de las actividades de montaje, operación y desmontaje de los equipos de audio se llevará a cabo dentro de los horarios establecidos por la Orquesta Filarmónica de Bogotá. 2. Asistir y participar activamente en todas las reuniones de coordinación, planeación, preproducción y seguimiento que la supervisión del contrato convoque para el correcto desarrollo del objeto contractual. 3. Presentar oportunamente, para cada pago las facturas correspondientes para cada periodo facturado. 4. Suministrará a la Orquesta Filarmónica de Bogotá de manera veraz, completa y oportuna, toda la información y documentación relacionada con el desarrollo y ejecución del objeto contractual que le sea requerida. 5. Implementar de manera oportuna los ajustes técnicos necesarios para la ejecución que la Orquesta Filarmónica de Bogotá solicite durante la ejecución del contrato, siempre que tales requerimientos se encuentren debidamente argumentados y orientados a garantizar la excelencia técnica o el éxito de los eventos. 6. Garantizar, durante la ejecución del contrato, el cumplimiento integral de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) por parte de todo el personal destinado a la prestación del servicio. En desarrollo de esta obligación, el contratista deberá adoptar y mantener las medidas necesarias para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, el Manual del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (TH-M-01), la Política de Fortalecimiento Institucional (MC-T-08) y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, Así mismo, el contratista deberá garantizar que el personal que realice labores de montaje, desmontaje o soporte técnico cuente con las certificaciones vigentes del curso de trabajo seguro en alturas, de conformidad con la Resolución 4272 de 2021 o la norma que la sustituya, así como con los Equipos de Protección Personal (EPP) requeridos para el desarrollo seguro de las actividades. El contratista será el único responsable del entrenamiento, dotación, supervisión y control de su personal, y mantendrá indemne a la Orquesta Filarmónica de Bogotá frente a cualquier accidente o incidente derivado del incumplimiento de las normas de seguridad industrial o de la falta de capacitación o pericia del personal vinculado. 7. Proporcionar UNA (1) copia en medio magnético de la grabación en el formato que le sea solicitado de cada uno de los conciertos y/o actividades de la Orquesta Filarmónica de Bogotá o en las que haga parte. 8. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato y que por ley le correspondan. **OBLIGACIONES DE LA ORQUESTA.** Estarán a cargo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá las siguientes obligaciones: 1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato. 2. Suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique). 3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma

constituya el contratista. 4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley. 5. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones. 6. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato. 7. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA CUARTA**. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA QUINTA**. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º **CLÁUSULA SEXTA**. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la OFB, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **CLÁUSULA SÈPTIMA** - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA ORQUESTA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA ORQUESTA, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA ORQUESTA. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ORQUESTA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA**. SUBCONTRATOS: El (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la OFB no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA NOVENA**. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. Parágrafo Primero: el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRARISTA en virtud del contrato que se suscribe, LA ORQUESTA tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, LA ORQUESTA podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza a LA ORQUESTA para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o LA ORQUESTA podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. La ORQUESTA podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato con fundamento en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato, el que durante la ejecución del mismo ó a la fecha de su liquidación se observe la persistencia en el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el

CONTRATISTA autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. En caso contrario, la ORQUESTA podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago a EL CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo de la Directora Filarmónica (E), quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 002 de 2 de enero de 2014 "Manual del Supervisor" y en las directrices internas de la entidad en especial las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del presente contrato. 2) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 3) Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los bienes y/o servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 4) Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 5) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 6) Informar a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 7) Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 8) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 9) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 10) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 11) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 12) Verificar que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", relacionada con vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio, según los porcentajes establecidos, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables 13) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo el Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la ORQUESTA. 14) Remitir a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. 15) Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16) Liquidar (SI APLICA) el contrato dentro de los términos establecidos en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2017 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican 17) Allegar a la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta el original del acta de liquidación para su publicación. (SI APLICA). 18) Una vez termine el plazo de ejecución del contrato radicar en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta, para que obre dentro de la carpeta contractual la evaluación del proveedor. Dicha evaluación debe realizarse en el formato "GC-F-35 EVALUACIÓN DE PROVEEDORES" que se encuentra ubicado en la intranet (SI APLICA). 19) Instruir al contratista y sus trabajadores acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el contratista ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a LA ORQUESTA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA**– RESPONSABILIDAD: El (la) contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la OFB en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA

realizará las actividades propias del objeto, en la ciudad de Bogotá y donde la entidad lo requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** - PUBLICACIÓN: La OFB a través de la Oficina Jurídica y de contratación deberá publicar el presente contrato en la plataforma del SECOP II, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA** - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA**- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.